

CARÁTULA DE COMISIÓN MERCANTIL O MANDATO**NOMBRE DEL PRODUCTO:** Cuenta de inversión o de inversionista**TIPO DE PRODUCTO:** Comisión Mercantil

IDENTIFICACIÓN DE LA PLATAFORMA:	MEDIOS DE DEPÓSITO:	MEDIOS DE DISPOSICIÓN:
• Página de Internet: www.yotepresto.com • Aplicación Móvil: Yotepresto Inversionistas	• Transferencias Electrónicas	• Transferencias Electrónicas

COMISIONES RELEVANTES:

- Administración por éxito: 1.00% (uno por ciento) + IVA

ADVERTENCIAS:

“Los recursos de los Usuarios en las operaciones realizadas con Comunidad de Préstamos, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo (YO TE PRESTO) no se encuentran garantizados por ninguna autoridad”;

“Los rendimientos de las inversiones son estimados y no están garantizados”.

SEGUROS Y SERVICIOS ADICIONALES:

Seguro: N/A (opcional u obligatorio)	Aseguradora: N/A	Cláusula: N/A
Servicio Adicional: N/A	Prestado por: N/A	Cláusula: N/A

ESTADO DE OPERACIÓN Periodicidad: Mensual
 Disponible: Correo electrónico ____ Plataforma X Página de Internet X
Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios

Correo electrónico: une@yotepresto.comPágina de Internet: www.yotepresto.com/UNE

Teléfono (Opcional): 33 1930 4700

Plataforma: yotepresto.com

Registro de Contratos de Adhesión Núm.:

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

 Teléfono: 800 999 8080 y 55 5340 0999. Página de Internet: www.gob.mx/condusef

RECA: #15876-456-036282/03-03353-1223

CONTRATO DE ADHESIÓN DE COMISIÓN MERCANTIL NÚMERO (NÚMERO #USUARIO) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **COMUNIDAD DE PRÉSTAMOS, S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO **“YOTEPRESTO”** Y POR OTRA PARTE **(NOMBRE COMPLETO DEL INVERSIONISTA)**, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO **“EL INVERSIONISTA”**, Y EN CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO **“LAS PARTES”**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S :

I. Declara YOTEPRESTO, bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Institución de Financiamiento Colectivo constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la póliza mercantil número 588, de fecha 30 de Julio de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Diego Torres Soule, Corredor Público número 70 de la plaza del Estado de Jalisco, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 83746*1 con fecha 11 de Septiembre de 2014.
- b) Que se encuentra debidamente autorizada para organizarse como una institución de financiamiento colectivo, con el número de autorización P127/2021 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- c) Que su domicilio se encuentra ubicado en: Beethoven #287 interior 301-B, Col. Residencial Juan Manuel, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44680
- d) Que el tipo de financiamiento colectivo será de deuda y se realizará en moneda nacional (pesos mexicanos MXN).
- e) Que ni los préstamos mercantiles que celebre en nombre y representación de los Inversionistas, ni los documentos que con motivo de la realización de éstos se generen, son susceptibles de inscribirse en el Registro Nacional de Valores.
- f) Que para todo lo relacionado con aclaraciones, reclamaciones y consultas del presente Contrato su correo electrónico es: une@yotepresto.com y para cualquier otro asunto es: inversionistas@yotepresto.com.
- g) Que ha desarrollado una plataforma tecnológica en la dirección electrónica www.yotepresto.com mediante la cual se lleva a cabo la celebración del presente Contrato y EL INVERSIONISTA podrá acceder una vez que complete su registro (“Plataforma”).

- h)** Que podrá actuar como mandataria o comisionista del INVERSIONISTA para el cumplimiento de las operaciones objeto del presente Contrato. YOTEPRESTO mantendrá en todo momento informado al INVERSIONISTA de los actos realizados en la ejecución de éste.
- i)** Que se abstendrá de privilegiar los intereses de algún Inversionista o Solicitante sobre otro o actuar con conflictos de interés en su ejecución.
- j)** Que las operaciones que realiza YOTEPRESTO se encuentran reguladas por los artículos 15 y 16 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (la “**LRITF**”).
- k)** Que tiene prohibido asegurarle retornos o rendimientos al INVERSIONISTA sobre la inversión o recursos prestados, así como garantizarle el resultado o éxito de los mismos.

II. Declara EL INVERSIONISTA por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

- a)** Que es una persona física con capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, así como para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen.
- b)** Que actúa a nombre y por cuenta propia.
- c)** Que comprende la operación de un financiamiento colectivo de deuda y ha solicitado a YOTEPRESTO la búsqueda de personas físicas a quienes otorgarles un préstamo mercantil (en adelante “**Solicitantes**”).
- d)** Que es su voluntad que YOTEPRESTO celebre en su nombre y por su cuenta, uno o varios contratos de préstamo mercantil, actuando en los mismos en calidad de Prestamista.
- e)** Que deberá instruir de manera puntual y específica a YOTEPRESTO que lleve a cabo cada contrato de Préstamo mercantil que este último celebre en su nombre y por su cuenta.
- f)** Que, en caso de haberlo proporcionado, su domicilio se encuentra ubicado en: (DOMICILIO DEL INVERSIONISTA), y que, de no haberlo registrado, podrá proporcionarlo o actualizarlo en su perfil dentro de la Plataforma en cualquier momento.
- g)** Que el correo electrónico al cual deben realizarse todo tipo de comunicaciones es: (CORREO ELECTRÓNICO DEL USUARIO)
- h)** Que los recursos que aportará para realizar los préstamos mercantiles provienen de fuentes lícitas y serán utilizados para actividades lícitas en todo momento.
- i)** Que autoriza a YOTEPRESTO a grabar su voz en las conversaciones que se realicen a través de llamadas telefónicas, mensajes de audio y otros canales para fines de calidad en el servicio y cumplimiento regulatorio conforme a lo establecido en el último párrafo

del Anexo 8 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera ("**CUITF**").

En virtud de lo anterior, LAS PARTES convienen sujetar el presente Contrato al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Por medio del presente Contrato EL INVERSIONISTA confiere a YOTEPRESTO, el mandato, para que en su nombre y representación realice los siguientes actos concretos de comercio:

1. Buscar e identificar Solicitantes interesados en celebrar contratos de préstamo mercantil con EL INVERSIONISTA.
2. Realizar análisis de crédito y riesgo respecto de las solicitudes de préstamos mercantiles presentadas por los potenciales Solicitantes, y presentarle aquellas que hayan sido aprobadas al INVERSIONISTA señalando las condiciones, características y perfil de riesgo de cada una.
3. Celebrar con los Solicitantes seleccionados por EL INVERSIONISTA, a nombre y por cuenta del INVERSIONISTA los contratos de préstamo mercantil.
4. Recibir a nombre y por cuenta del INVERSIONISTA los pagos que en su caso hagan los Solicitantes de los contratos de préstamo mercantil celebrados.
5. Gestionar y realizar por sí mismo y por medio de cualquier tercero seleccionado para tal efecto, la cobranza extrajudicial o judicial con los préstamos mercantiles, hasta su última instancia legal.
6. En caso de que el Solicitante no pague su deuda conforme al calendario de amortizaciones establecido en su contrato de préstamo mercantil o existiera un riesgo de cobro, EL INVERSIONISTA, faculta en este acto a YOTEPRESTO para renegociar los términos y condiciones de dichos préstamos con los Solicitantes, así como realizar por cuenta y a nombre del INVERSIONISTA la cesión de los derechos de cobro, de acuerdo a lo que YOTEPRESTO considere conveniente. Para esto, YOTEPRESTO realizará un análisis y búsqueda de personas físicas y/o morales que manifiesten su interés en adquirir dichos derechos de cobro y negociará los términos para realizar dicha venta o cesión, siempre velando por el mejor interés del INVERSIONISTA con el objeto de recuperar total o parcialmente los montos adeudados por el Solicitante.
7. Refinanciar o modificar los términos de los contratos de préstamo mercantil, para incrementar las posibilidades de pago por parte del Solicitante, según YOTEPRESTO lo considere conveniente.

SEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del objeto de este Contrato, LAS PARTES manifiestan su conformidad en otorgarse los siguientes derechos y obligaciones:

a) *DERECHOS DEL INVERSIONISTA:*

1. Poder hacer uso de la Plataforma de YOTEPRESTO, una vez registrado en la misma.
2. Conocer de forma clara e indubitable los criterios de selección de los Solicitantes, para que EL INVERSIONISTA pueda decidir a quién y cuánto prestarle.
3. Conocer indicadores generales sobre el comportamiento de pago y desempeño del Solicitante, o cualquier otra que sea relevante, así como de los actos de cobranza y representación relacionados con el presente Contrato, los cuales serán puestos a disposición del INVERSIONISTA en la Plataforma.
4. Cualquier otra que se desprenda del presente Contrato o de la regulación aplicable a las instituciones de financiamiento colectivo.

b) *DERECHOS DE YOTEPRESTO:*

1. Solicitar la información y documentación que considere necesaria para validar la identidad del INVERSIONISTA, así como determinar el origen de sus recursos de acuerdo con las Disposiciones de Carácter General que se refiere el Artículo 58 de la LRITF ("**Disposiciones PLD**").
2. Cobrar las comisiones a su favor que se deriven del presente Contrato.
3. Cualquier otra que se desprenda del presente Contrato o de la regulación aplicable a las instituciones de financiamiento colectivo.

c) *OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA:*

1. Entregar a YOTEPRESTO la documentación e información correcta, verídica y actual que le sea solicitada, por cualquier medio, para dar cumplimiento a las Disposiciones de PLD.
2. Responder en todo momento a YOTEPRESTO, por los daños y perjuicios ocasionados por la presentación de documentos apócrifos, alterados y/o falsedad en la información de la solicitud
3. Asumir el riesgo de cada inversión que realice, por lo que libera a YOTEPRESTO de cualquier responsabilidad por el incumplimiento o impago de éstas.
4. Ser el único y exclusivo responsable del resguardo, uso y custodia de los Factores de Autenticación generados para acceder a su cuenta con YOTEPRESTO
5. Atender íntegra y debidamente con todas las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato o aquellas por solicitud de la regulación aplicable a las instituciones de financiamiento colectivo.

d) *OBLIGACIONES DE YOTEPRESTO:*

1. Habilitar y permitir el uso de canales de comunicación electrónicos mediante los cuales EL INVERSIONISTA pueda realizar sus actividades.
2. Validar los datos y verificar la autenticidad de los documentos obtenidos de manera digital por parte de los Solicitantes.

3. Realizar el proceso necesario para bloquear y/o inhabilitar los Factores de Autenticación y el acceso al INVERSIONISTA en los supuestos de indicios o evidencias de alteración, evasión y/o vulneración de seguridad y en su caso la habilitación de éstos.
4. Establecer esquemas para compartir con EL INVERSIONISTA los riesgos de las Operaciones.
5. Ser usuarias de al menos una sociedad de información crediticia, debiendo proporcionar periódicamente la información de los solicitantes de financiamiento, en los términos previstos en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
6. Atender íntegra y debidamente con todas las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato o aquellas por solicitud de la regulación aplicable a las instituciones de financiamiento colectivo.
7. Emitir y poner a disposición del INVERSIONISTA, los comprobantes de las operaciones que realice en virtud del presente Contrato independientemente del medio por el que se realicen las mismas. Dichos comprobantes deberán entregarse al momento de realizarse la operación a través de medios electrónicos, tales como envío al correo electrónico o ventanas emergentes en la Plataforma y estarán disponibles para su posterior consulta y descarga.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN O COMISIÓN ADMINISTRACIÓN POR ÉXITO.-

YOTEPRESTO tendrá derecho a cobrar, por sus servicios, una comisión equivalente al 1.00% (uno por ciento) del total de las cantidades cobradas al Solicitante del préstamo mercantil y efectivamente pagadas al INVERSIONISTA, el cobro se hará mediante un cargo automático al importe de cada pago efectivamente realizado por el Solicitante y recibido por EL INVERSIONISTA.

A dichas cantidades deberá de adicionarse el correspondiente Impuesto al Valor Agregado que se genere.

CUARTA.- FONDEO Y ACREDITAMIENTO DE RECURSOS.- El INVERSIONISTA depositará a través de transferencias electrónicas (SPEI) a la cuenta Clave Bancaria Estandarizada ("CLABE") número *** de la institución financiera denominada Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pagos Electrónico ("STP"), la cantidad total y/o parcial que desee que YOTEPRESTO preste en su nombre y representación a los Solicitantes, pudiendo depositar cantidades adicionales en cualquier momento por parte de EL INVERSIONISTA.

El número de CLABE podrá modificarse por parte de YOTEPRESTO y/o STP en caso de ser necesario; cualquier modificación será actualizada y reflejada en el perfil de la cuenta del INVERSIONISTA, quien deberá verificar esta información antes de realizar cualquier depósito.

En todos los casos EL INVERSIONISTA deberá de ser el titular de la cuenta de la cual se originan los recursos fondeados. YOTEPRESTO no reconocerá ningún depósito por parte del INVERSIONISTA que contravenga lo establecido en la presente cláusula.

Una vez que YOTEPRESTO reciba confirmación por parte de STP sobre la recepción de los recursos, asignará los mismos a la cuenta virtual del INVERSIONISTA, quien podrá utilizar dichos recursos para fondear los préstamos mercantiles que él decida.

QUINTA.- CUENTA VIRTUAL DEL INVERSIONISTA.- En la cuenta virtual del INVERSIONISTA los recursos podrán estar en alguno de los siguientes estatus:

1. **Recursos disponibles:** (i) son recursos que se encuentran disponibles en la cuenta virtual del INVERSIONISTA para ser asignados a préstamos mercantiles; o ser retirados de la cuenta virtual del INVERSIONISTA y abonados a la cuenta bancaria de este último; (ii) este tipo de recursos no generarán el pago de ningún tipo de interés o comisión en beneficio del INVERSIONISTA.
2. **Recursos en préstamos activos:** (i) son recursos que YOTEPRESTO, en cumplimiento de las instrucciones del INVERSIONISTA, tiene efectivamente prestados a Solicitantes; (ii) EL INVERSIONISTA no podrá disponer de los mismos, sino hasta que éstos sean efectivamente cobrados en su nombre y representación por YOTEPRESTO a los Solicitantes; (iii) Este tipo de recursos generarán el pago de intereses para EL INVERSIONISTA de conformidad a las condiciones y términos pactados en cada Solicitud a partir de la fecha en que efectivamente se hayan celebrado los préstamos mercantiles instruidos.
3. **Recursos en proceso de fondeo:** (i) son recursos que YOTEPRESTO asignó en cumplimiento de las instrucciones dadas por EL INVERSIONISTA, una vez seleccionado el Solicitante y el monto a prestar; en este momento el préstamo mercantil todavía no se ha concretado, pues no ha sido fondeado completamente ni entregado al Solicitante; (ii) EL INVERSIONISTA, previo a la entrega de los recursos al Solicitante, podrá cancelar esta instrucción de préstamo sin restricción o cargo alguno; (iii) estos recursos no generarán el pago de ningún tipo de interés o comisión en beneficio del INVERSIONISTA.

Mientras los recursos abonados por el INVERSIONISTA a su cuenta virtual no sean entregados al Solicitante, éstos podrán emplearse, a más tardar al final del día en que los haya recibido YOTEPRESTO, en una cuenta de depósito de dinero a la vista que tenga abierta en una entidad financiera autorizada para recibir depósitos de dinero, la cual será distinta a aquellas donde mantengan los recursos propios de la operación, o podrá emplearlos en operaciones de reporto solo con valores emitidos por el Gobierno Federal o el Banco de México a plazo de un día renovable, mismos que no generarán en favor del INVERSIONISTA interés alguno.

El INVERSIONISTA podrá cancelar a través de la Plataforma, sin responsabilidad ni restricción o cargo alguno, los compromisos de inversión que haya realizado durante el periodo de fondeo de cualquier solicitud de préstamo siempre y cuando no se trate de solicitudes de préstamo en las cuales ya haya culminado el periodo de fondeo o cuando los recursos hayan sido entregados al Solicitante. Los recursos del compromiso de inversión cancelado por el INVERSIONISTA serán inmediatamente clasificados como Recursos disponibles.

Cuando EL INVERSIONISTA tenga Recursos disponibles en su cuenta virtual y quiera retirarlos, solicitará a YOTEPRESTO la transferencia de éstos a su cuenta bancaria de origen a través de la Plataforma, debiendo serle acreditados los recursos a más tardar 3 (tres) días hábiles bancarios siguientes del que sean solicitados.

Los recursos provenientes de pagos realizados por los Solicitantes serán acreditados en la cuenta virtual del INVERSIONISTA a más tardar el día hábil siguiente al día en que dichos recursos sean

acreditados en la cuenta concentradora de YOTEPRESTO, no obstante lo anterior, YOTEPRESTO entregará los Recursos disponibles del INVERSIONISTA cuando éste lo solicite a través de la Plataforma en las cuentas bancarias que EL INVERSIONISTA haya definido.

EL INVERSIONISTA podrá registrar directamente en la Plataforma de YOTEPRESTO la cuenta bancaria en la que desee recibir el traspaso de sus recursos. Dicha cuenta deberá estar a nombre del INVERSIONISTA y cumplir con los requisitos establecidos por YOTEPRESTO para validar la titularidad y asegurar la correcta transferencia de fondos.

En caso de que una solicitud de préstamo del Solicitante en la cual EL INVERSIONISTA realizó uno o varios compromisos de inversión no sea formalizada por razones atribuibles al Solicitante o a políticas internas de riesgo o de prevención de fraudes de YOTEPRESTO, dicha solicitud deberá ser cancelada por YOTEPRESTO en un plazo máximo de 30 días naturales, una vez concluido el periodo de fondeo y los recursos de los compromisos de inversión serán devueltos a la cuenta del INVERSIONISTA en el momento de dicha cancelación.

El INVERSIONISTA podrá dar su consentimiento para que YOTEPRESTO mantenga los recursos a su disposición para que este tenga la posibilidad de reinvertirlos en algún proyecto de la Plataforma.

SEXTA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.- EL INVERSIONISTA podrá designar a un beneficiario, señalando sus datos de identificación y localización, mismo que podrá disponer de los recursos disponibles en caso de su fallecimiento, en la sección “Mi Perfil”, que estará disponible en la Plataforma. EL INVERSIONISTA tiene en todo momento la facultad de modificar al beneficiario en la sección antes mencionada. Para la entrega de los recursos al beneficiario se requerirá la información y documentación idóneos para dichos fines que serán notificados por YOTEPRESTO al correo electrónico definido por el beneficiario.

En caso de fallecimiento del INVERSIONISTA sin que éste haya designado beneficiario, se llevará a cabo el proceso correspondiente, en términos de la legislación civil, para acreditar al beneficiario de dichos recursos.

SÉPTIMA.- SELECCIÓN DE PRÉSTAMOS MERCANTILES.- YOTEPRESTO buscará a través de su Plataforma personas físicas interesadas en obtener préstamos mercantiles y utilizando un modelo de riesgos que analizará las solicitudes de préstamos tomando en consideración y validando, la información y documentación del Solicitante incluyendo si cuentan con otro financiamiento colectivo obtenido en otra institución de financiamiento colectivo.

YOTEPRESTO, atendiendo a los resultados del análisis de riesgos, aprobará o rechazará las solicitudes de préstamos mercantiles realizadas por los potenciales Solicitantes. Cuando éstas sean aprobadas, YOTEPRESTO elaborará un expediente virtual del Solicitante potencial en el que el INVERSIONISTA podrá consultar la descripción detallada del financiamiento, objeto o proyectos del financiamiento colectivo, dicho expediente: (i) disociará los datos personales del Solicitante, asignándole un sobrenombre; (ii) publicará el perfil del Solicitante; (iii) le asignará una calificación de riesgo; (iv) establecerá las condiciones del préstamo mercantil.

EL INVERSIONISTA podrá consultar en la Plataforma el expediente virtual de los Solicitantes potenciales aprobados, en el que podrá consultar la metodología para el cálculo de los

rendimientos, así como la periodicidad para el pago de los mismos y sus medios de disposición, en el referido expediente virtual se señalará la fecha de corte para el cálculo de los rendimientos generados o el documento donde pueden consultarse.

Para el cálculo de los rendimientos, YOTEPRESTO publicará dentro de cada Solicitud la tasa de interés anual simple que pagará cada Solicitante por su préstamo mercantil.

El monto total solicitado para el proyecto a financiar y el monto de los recursos que aportará el INVERSIONISTA, así como los medios a través de los cuales se recibirá la inversión, se publicarán también en los expedientes virtuales en la Plataforma.

OCTAVA.- INSTRUCCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS.- EL INVERSIONISTA, con base en la información proporcionada por YOTEPRESTO, seleccionará a cuáles Solicitantes potenciales desea realizarles un préstamo mercantil y qué monto desea prestar a cada uno de ellos, emitiendo en cada caso, a través de la Plataforma, una instrucción expresa de préstamo, la cual deberá contener:

1. El nombre de usuario o identificador con el que YOTEPRESTO designó al Solicitante del préstamo en la Plataforma.
2. El monto, que, del total solicitado por el Solicitante del préstamo, desea prestar.

La instrucción para realizar el préstamo mercantil deberá ser autorizada expresamente por EL INVERSIONISTA de conformidad con los factores de autenticación establecidos en la LRITF.

NOVENA.- MOMENTO EN QUE SE FORMALIZA EL PRÉSTAMO MERCANTIL.- El hecho de que EL INVERSIONISTA realice un compromiso de inversión a un Solicitante de un préstamo mercantil no implica que el préstamo mercantil sea otorgado inmediatamente.

El préstamo mercantil se formalizará hasta el momento en que se culmine el periodo de fondeo o cuando se haya completado el fondeo del monto solicitado por el Solicitante y este último suscriba el contrato de préstamo mercantil a través de la Plataforma y YOTEPRESTO complete sus procesos de validación de prevención de fraude internos para entregar los recursos al Solicitante. De lo contrario, la solicitud de préstamo será cancelada en un plazo máximo de 30 días naturales y YOTEPRESTO restituirá los recursos a la cuenta virtual del INVERSIONISTA al momento de dicha cancelación.

DÉCIMA.- RIESGOS Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- LAS PARTES reconocen que YOTEPRESTO actuará al momento de la celebración de los contratos de préstamo mercantil, a nombre y por cuenta del INVERSIONISTA, por lo que cualquier monto que sea prestado será por exclusiva cuenta y riesgo del INVERSIONISTA.

LAS PARTES manifiestan que YOTEPRESTO bajo ninguna causa o circunstancia será responsable, obligado solidario o en forma alguna responderá por el pago que los Solicitantes deban realizar al INVERSIONISTA derivado de los préstamos mercantiles celebrados por YOTEPRESTO por instrucciones y con los recursos del INVERSIONISTA.

Para el caso de la información y documentación que ingresen a la Plataforma los posibles Solicitantes, YOTEPRESTO, para el análisis y valoración, ejecutará diversas formas de verificación, tales como: actividades de control de fraudes, localización y búsquedas en internet de información del Solicitante relativa a temas de cumplimiento de obligaciones, imposición de sanciones, multas, ilícitos o cualquiera que pueda impactar en su calidad para vincularse, utilización de sistema de geolocalización, y la verificación en plataformas públicas disponibles por autoridades nacionales para la validez de los documentos remitidos.

EL INVERSIONISTA, en pleno uso de su voluntad, se hace sabedor que los análisis de crédito y riesgo elaborados por YOTEPRESTO, respecto de las solicitudes de préstamos mercantiles presentadas por los Solicitantes fueron elaborados con base en la información presentada por éstos. Por lo que EL INVERSIONISTA manifiesta su consentimiento de forma expresa respecto a que la información de los Solicitantes es información proporcionada por los propios Solicitantes y validada en atención a los mecanismos señalados en el párrafo anterior en la medida de lo posible por YOTEPRESTO, sin que este último responda en forma alguna por la veracidad o certeza de la misma o de los resultados que arroje los instrumentos que para su validación o verificación sean utilizados.

LAS PARTES acuerdan que YOTEPRESTO no será responsable frente al INVERSIONISTA en los términos del artículo 303 del Código de Comercio.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGOS ANTICIPADOS.- Los Solicitantes podrán realizar pagos anticipados al monto del capital adeudado, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el contrato de préstamo mercantil sin penalización alguna, en cuyo caso el pago realizado, se acreditará en la cuenta virtual del INVERSIONISTA en la parte que le corresponda de dicho pago, sin que le corresponda pago de intereses ordinarios por el monto del capital pagado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- GESTIÓN DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL.- YOTEPRESTO, informará al INVERSIONISTA a través de la Plataforma sobre la realización de las gestiones de cobranza extrajudicial, de los derechos de cobro que tenga a su favor, así como de la renegociación de los términos y condiciones de los financiamientos, atendiendo a las siguientes pautas:

- I.** Las acciones que lleve a cabo, por sí o a través de terceros, para realizar la cobranza extrajudicial, así como los alcances y objetivos que se pretenden con dicha gestión, incluyendo la resolución de controversias por la vía conciliatoria o de arbitraje.
- II.** Los términos y condiciones pactados con los Solicitantes respecto de las modificaciones a las condiciones originales para reestructurar o renovar los créditos, hacer quitas o recibir en pago bienes, realizar operaciones de factoraje, venta o cesión de derechos de cobro que tengan los Inversionistas, durante la recuperación extrajudicial, así como informar aquellos para considerar un crédito como incobrable.
- III.** Informar el estado en que se encuentre cualquier proceso que se esté llevando a cabo y los actos que se estén realizando para la cobranza de los financiamientos otorgados, por sí o a través de terceros.

IV. YOTEPRESTO acreditará los recursos obtenidos de la gestión de la cobranza extrajudicial en la cuenta virtual a más tardar al tercer día hábil en que dichos recursos sean acreditados en la cuenta concentradora de YOTEPRESTO.

DÉCIMA TERCERA.- CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE RIESGOS.- YOTEPRESTO hizo del conocimiento del INVERSIONISTA, de forma previa a la celebración del presente Contrato, el formulario para la obtención de la constancia electrónica de riesgos, en donde se informó al INVERSIONISTA los riesgos a los que está sujeta su inversión, la cual forma parte integrante del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES Y LICITUD DE LOS RECURSOS.- Con el fin de evitar cualquier tema de operaciones con recursos de procedencia ilícita, LAS PARTES acuerdan que toda operación derivada del presente Contrato deberá ser realizada por medio de transferencias electrónicas de tal forma que las mismas se encuentren debidamente registradas en la banca nacional.

EL INVERSIONISTA declara y garantiza que cumplirá con todas las obligaciones fiscales que le resulten aplicables por virtud de la comisión mercantil encomendada a YOTEPRESTO por medio del presente Contrato, así como que los recursos económicos utilizados para el cumplimiento del presente contrato provienen y provendrán en todo momento de fuentes lícitas y los mismos siempre serán utilizados para actividades lícitas, quedando además obligado EL INVERSIONISTA a indemnizar y sacar en paz y a salvo a YOTEPRESTO de cualquier controversia, demanda o procedimiento administrativo o judicial de cualquier índole que el incumplimiento de esta cláusula le llegara a generar.

DÉCIMA QUINTA.- CONSULTA DE SALDOS, TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS.- LAS PARTES acuerdan que YOTEPRESTO pondrá a disposición del INVERSIONISTA el estado de cuenta, de manera gratuita y mensual, a través de la Plataforma. EL INVERSIONISTA deberá ingresar con sus datos de usuario y, una vez acreditados los factores de autenticación de su identidad, podrá consultar los saldos, transacciones y movimientos realizados, los cuales podrá también descargar como un estado de operación.

En el caso que el INVERSIONISTA tuviera alguna duda, podrá realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos, a través de la UNE de YOTEPRESTO mediante correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción y que contenga los siguientes datos: (i) nombre completo del INVERSIONISTA, (ii) número telefónico y (iii) número de Contrato. Lo anterior, debiendo acreditar su personalidad exhibiendo copia de su identificación oficial vigente.

DÉCIMA SEXTA.- ACLARACIONES Y RECLAMACIONES.- Cuando EL INVERSIONISTA no esté de acuerdo con alguno de los movimientos o detalles que aparezcan en el estado de cuenta o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que YOTEPRESTO haya puesto a disposición del INVERSIONISTA, éste podrá presentar una solicitud de aclaración, en la inteligencia de que para que una aclaración sea procedente se deberá presentar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de corte o en que se hubiera realizado la operación de que se trate.

La solicitud respectiva podrá presentarse a través de la Unidad Especializada mediante correo electrónico a une@yotepresto.com. YOTEPRESTO acusará de recibida la solicitud y le asignará

un ticket (ID único) a cada aclaración o reclamo para poderle dar seguimiento puntual. Una vez recibida la solicitud YOTEPRESTO tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar al INVERSIONISTA el dictamen correspondiente.

YOTEPRESTO cuenta con una Unidad Especializada de Atención a Usuarios, misma que estará a disposición del INVERSIONISTA para efectos de realizar consultas, presentar reclamaciones o aclaraciones de las operaciones por medio de los siguientes:

Dirección del sitio web: www.yotepresto.com/UNE;

Correo electrónico: une@yotepresto.com y;

Teléfono de contacto: 33 1930 4700.

En cualquier tiempo, EL INVERSIONISTA podrá acudir directamente a la CONDUSEF para cualquier aclaración o consulta, o bien, contactarla a través de su Centro de Atención Telefónica (800 999 8080 / 55 5340 0999), su página de internet www.condusef.gob.mx, o en los correos electrónicos: y asesoria@condusef.gob.mx.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y PERIODO DE GRACIA.- El presente Contrato se celebra por tiempo indefinido, el cual no será prorrogable y podrá darse por terminado de conformidad con la cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

EL INVERSIONISTA tendrá un máximo de 10 (diez) días hábiles, posteriores a la firma del presente Contrato para solicitar la cancelación del mismo sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello la presentación de una solicitud de cancelación por escrito por medios electrónicos de comunicación oficiales que dé a conocer YOTEPRESTO, siempre y cuando, a la fecha de la solicitud no se hayan otorgado financiamientos a Solicitantes, regresando las cosas al estado en que se encontraban antes de su firma. En caso contrario, este Contrato surtirá plenos efectos entre LAS PARTES.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente Contrato podrá ser modificado, para lo cual, deberá mediar un aviso con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que comiencen a surtir sus efectos. Las modificaciones al Contrato se deberán comunicar a través de la Plataforma o los medios de comunicación oficiales que se establezcan.

Si el usuario no se encuentra de acuerdo con las modificaciones al Contrato podrá solicitar a través de la Plataforma o por los medios electrónicos de comunicación oficiales que dé a conocer YOTEPRESTO para tales efectos, la terminación del mismo dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso de modificación sin responsabilidad alguna a su cargo, de forma que las condiciones pactadas originalmente prevalezcan y, en su caso, cubrir los adeudos generados hasta el término de la operación o del servicio, sin que YOTEPRESTO pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

En la Plataforma o mediante correo electrónico de YOTEPRESTO incluirán un anuncio de las modificaciones al Contrato, mismos que deberán de indicar, por lo menos:

- I. Nombre del producto o servicio y número de registro ante la CONDUSEF;
- II. Resumen de todas las modificaciones realizadas, en caso de comisiones y tasas de interés, rendimiento o descuento, deberán señalar cuáles eran las anteriores y cuáles serán las nuevas;

- III. Fecha a partir de la cual entran en vigor, y
- IV. Derecho del INVERSIONISTA para dar por terminado el Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO Y CAUSALES DE RECISIÓN.-

a) Vencimiento Anticipada.

YOTEPRESTO, podrá dar por terminado el presente Contrato previo aviso dado al INVERSIONISTA con 5 (cinco) días de anticipación, cuando la totalidad de los recursos de la cuenta virtual del INVERSIONISTA se encuentren en estatus de Recursos disponibles.

b) Causales de rescisión.

Serán causas de rescisión del presente Contrato, mediante notificación escrita y sin necesidad de declaración judicial, sin responsabilidad de la Parte no culpable y además de las ya previstas, las siguientes:

- I. Si EL INVERSIONISTA presenta a YOTEPRESTO información falsa, incompleta o incorrecta, o si alguna de las declaraciones resulte falsa o dolosamente incorrecta; o bien no atienda las solicitudes de información de YOTEPRESTO de manera oportuna.
- II. Si EL INVERSIONISTA se encuentra en incumplimiento de cualquier otra obligación a su cargo conforme al presente Contrato.

En estos casos, EL INVERSIONISTA sólo podrá retirar los recursos en la medida que estos estén Disponibles, sin tener la posibilidad de fondear su cuenta virtual o hacer nuevos compromisos de inversión.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL INVERSIONISTA podrá solicitar la terminación anticipada del presente Contrato en cualquier momento por así determinarlo conveniente sin que medie ningún informe o justificación; no obstante, se deberá remitir la notificación de terminación con al menos 15 (quince) días hábiles de anticipación mediante solicitud dirigida y entregada a YOTEPRESTO a través del correo electrónico inversionistas@yotepresto.com.

YOTEPRESTO, al recibir la solicitud de terminación, deberá proporcionarle al INVERSIONISTA, por el mismo medio, un número de referencia de dicha solicitud (mismo que operativamente se denominará como “número de ticket o “ID único”, así como la fecha y hora en que ésta se recibió, así como informarle los saldos que mantenga invertidos y disponibles. Dicha información deberá entregarse en el momento en que EL INVERSIONISTA haya presentado la solicitud de terminación anticipada, o bien, a más tardar al cierre del día hábil bancario en que hayan presentado la solicitud. Adicionalmente, YOTEPRESTO deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del INVERSIONISTA que formule la solicitud de terminación respectivo.

Una vez realizado lo anterior, YOTEPRESTO se obliga a:

- a) Cancelar, sin responsabilidad del INVERSIONISTA, el cobro de algún producto o servicio asociado, en caso de existir, en la fecha de la solicitud de terminación;

- b) Abstenerse de cobrar al INVERSIONISTA comisión o penalización por la terminación del Contrato;
- c) Abstenerse de solicitar al INVERSIONISTA a que informe o justifique los motivos de la terminación del Contrato; y
- d) Abstenerse de condicionar la terminación del Contrato de Adhesión a cualquier otro acto no previsto en el presente Contrato o a la entrega del mismo.

Una vez que EL INVERSIONISTA no tenga adeudos o saldos en contra con YOTEPRESTO y no tenga recursos disponibles, YOTEPRESTO dará por terminado el presente Contrato y, pondrá a disposición del INVERSIONISTA, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, un Estado de Cuenta, en la Plataforma, que dé constancia del fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos entre las PARTES.

En tanto EL INVERSIONISTA tenga recursos invertidos en solicitudes de préstamos activos, la terminación del presente Contrato no surtirá efectos, por lo que YOTEPRESTO entregará los recursos e intereses generados por los pagos de los Solicitantes en su cuenta virtual, en la medida que YOTEPRESTO los reciba.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos del presente contrato, LAS PARTES señalan como sus domicilios, números telefónicos y correos electrónicos donde deben ser notificados de cualquier comunicación, los indicados en el capítulo de declaraciones de este instrumento.

EL INVERSIONISTA podrá actualizar su domicilio, número telefónico y correo electrónico directamente en su perfil dentro de la Plataforma de YOTEPRESTO. Por su parte, YOTEPRESTO deberá notificar cualquier cambio en sus datos de contacto mediante aviso por escrito enviado al correo electrónico registrado por EL INVERSIONISTA.

Mientras no se actualicen o notifiquen dichos cambios, las comunicaciones y notificaciones se considerarán válidas y surtirán plenos efectos al enviarse a los datos registrados previamente por ambas partes.

Las notificaciones y todas las diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán plenamente sus efectos en los domicilios o correos electrónicos señalados en el presente Contrato o actualizados en la Plataforma.

Los medios de comunicación oficial entre LAS PARTES serán a través de la Plataforma y mediante correo electrónico. Si se diera el caso de presentarse fallas en la Plataforma, actualización de datos y avisos de movimientos inusuales, YOTEPRESTO le informará al SOLICITANTE mediante correo electrónico y las redes sociales oficiales, las opciones de continuidad del servicio previsto en el presente Contrato.

Adicionalmente, YOTEPRESTO señala como datos de identificación, localización y contacto los siguientes:

Página Web	https://www.yotepresto.com
Facebook	@yotepresto.com

Twitter	@yoteprestoCOM
LinkedIn	@yotepresto.com
Instagram	@yotepresto.com
Youtube	yotepresto.com

Cualquier interacción que LAS PARTES mantengan a través de sus redes sociales (Facebook, Twitter, LinkedIn, Instagram, Youtube, etc.) solo serán para fines comerciales o publicitarios y atendiendo lo señalado en la cláusula siguiente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN CON FINES MERCADOTÉCNICOS, PUBLICITARIOS Y CON RESPECTO AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- YOTEPRESTO, reitera al INVERSIONISTA, que durante el proceso de alta de cuenta objeto del presente Contrato mediante el uso de la Plataforma, recabó el consentimiento expreso de éste último, para efectos de que expresara libremente su consentimiento, habiéndole proporcionado la posibilidad de elegir, si de manera expresa otorgaba su consentimiento para que YOTEPRESTO utilizara sus datos para efectos mercadotécnicos y/o publicitarios, o en su caso, también expresamente negara el otorgamiento de su consentimiento para que sus datos personales pudieran ser tratados para esos efectos.

YOTEPRESTO dará estricto cumplimiento al sentido en que haya expresado el INVERSIONISTA su consentimiento, ya sea para enviarle o no, información de carácter mercadotécnica o publicitaria, o en su caso abstenerse de ello, en el entendido que, sus datos personales serán tratados por YOTEPRESTO, en los términos establecidos en el Aviso de Privacidad, mismo que fue hecho de su conocimiento antes de recabar sus datos personales y que se encuentra disponible también para consulta en la siguiente dirección electrónica: <https://www.yotepresto.com/aviso-privacidad>.

VIGÉSIMA TERCERA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA PLATAFORMA.- YOTEPRESTO hace del conocimiento del INVERSIONISTA que los Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma que utiliza YOTEPRESTO para soportar sus operaciones, estarán disponibles para su consulta, en el sitio web en la dirección electrónica www.yotepresto.com/terminos-condiciones .

VIGÉSIMA CUARTA.- SEGURIDAD.- EL INVERSIONISTA reconoce que YOTEPRESTO le ha advertido que existen diversas prácticas fraudulentas y estafas que utilizan la red para realizar transacciones ilícitas, por esta razón, es responsabilidad del INVERSIONISTA implementar las medidas correspondientes para evitar ser víctima de cualquiera de estos delitos y consultar en el sitio web sobre posibles riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude. YOTEPRESTO publicará de forma periódica y gratuita diversa información que permita al INVERSIONISTA evitar posibles riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude como el envío de notificaciones de operaciones inusuales vía telefónica, mensajes SMS, correo electrónico, y en su caso a través de las redes sociales oficiales.

VIGÉSIMA QUINTA.- SALVAGUARDA, ROBO Y EXTRAVÍO DE CONTRASEÑA.- EL INVERSIONISTA es responsable de mantener la confidencialidad y seguridad de sus credenciales de acceso (usuario, contraseña, token, etc.) utilizadas en la Plataforma. Estas credenciales son

personales e intransferibles, y su uso indebido puede resultar en responsabilidades legales y financieras para EL INVERSIONISTA.

YOTEPRESTO podrá implementar medidas de seguridad adicionales, como la autenticación de dos factores, para proteger la cuenta del INVERSIONISTA. Asimismo, se reserva el derecho de bloquear temporal o permanentemente el acceso a la cuenta del INVERSIONISTA si detecta actividades sospechosas o no autorizadas, notificando al INVERSIONISTA en cuanto sea razonablemente posible.

YOTEPRESTO no será responsable por pérdidas o daños derivados del uso indebido, robo o extravío de las credenciales de acceso, cuando no se haya notificado oportunamente o cuando se derive de negligencia del INVERSIONISTA.

VIGÉSIMA SEXTA .- LEYENDAS.- Ni el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán: (i) responsabilizarse o garantizar los recursos que los usuarios de YOTEPRESTO utilicen en Operaciones (según término definido en la LRITF); y (ii) tampoco asumirán alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por YOTEPRESTO o por algún usuario de YOTEPRESTO, en virtud de la celebración de las Operaciones que realicen.

VIGÉSIMA SÉPTIMA .- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente Contrato es de naturaleza mercantil, por lo que el mismo está sujeto para su interpretación, ejecución y cumplimiento a las Leyes Mercantiles de los Estados Unidos Mexicanos, sometiéndose expresamente LAS PARTES a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA OCTAVA .- CONTRATO.- La Carátula y Anexos relacionados con el presente Contrato, se entenderán como un todo integral, así como la transcripción de los artículos mencionados en el presente Contrato los cuales estarán disponibles para su consulta en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) a cargo de la CONDUSEF.

Los mencionados documentos, así como el Aviso de Privacidad y los Términos y Condiciones de uso de la Plataforma de YOTEPRESTO, estarán disponibles para consulta del INVERSIONISTA en el portal de YOTEPRESTO, ubicado en la dirección electrónica www.yotepresto.com.

VIGÉSIMA NOVENA .- MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD.- EL INVERSIONISTA reconoce y acepta que ha otorgado su consentimiento expreso al presente Contrato de manera previa a su celebración para hacer uso de alguno de los Factores Autenticación por Medios Electrónicos de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 56 de la LRITF, para efectos de celebrar el presente Contrato.

LEÍDO EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES A LAS QUE SE SUJETAN, ASÍ COMO EL ALCANCE LEGAL DE LAS MISMAS, LO FIRMAN A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS MEDIANTE UNA FIRMA AUTÓGRAFA DIGITALIZADA O CUALQUIER OTRA FORMA DE AUTENTICACIÓN DE CONFORMIDAD Y DEMÁS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES POR ESTE MEDIO Y DISPONIBLE EN LA

PLATAFORMA DEL INVERSIONISTA UNA COPIA FIEL DE ESTE CONTRATO, EN GUADALAJARA, JALISCO A LAS XX HORAS CON XX MINUTOS DEL (*) DÍAS DEL MES DE (*) DE (202*).

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

NOMBRE DEL INVERSIONISTA

Firmado desde la IP: XXX, el día (día, mes, año, hora, minuto y segundo) / ID del registro de la firma.

TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS DEL CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL

Ley Para Regular las Instituciones de Tecnologías Financiera (la “LRITF”).

Artículo 15.- Las actividades destinadas a poner en contacto a personas del público en general, con el fin de que entre ellas se otorguen financiamientos mediante alguna de las Operaciones señaladas en el siguiente artículo, realizadas de manera habitual y profesional, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, solo podrán llevarse a cabo por las personas morales autorizadas por la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, como instituciones de financiamiento colectivo.

Artículo 16.- Los Clientes de una institución de financiamiento colectivo que intervengan en las actividades previstas en el artículo anterior serán denominados inversionistas y solicitantes. Se consideran inversionistas a las personas físicas o morales que aporten recursos a los solicitantes. Se consideran solicitantes a las personas físicas o morales que hubieren requerido tales recursos a través de la institución de financiamiento colectivo.

Los Clientes de una institución de financiamiento colectivo podrán efectuar entre ellos y a través de dicha institución las Operaciones siguientes:

- I. Financiamiento colectivo de deuda, con el fin de que los inversionistas otorguen préstamos, créditos, mutuos o cualquier otro financiamiento causante de un pasivo directo o contingente a los solicitantes;
- II. Financiamiento colectivo de capital, con el fin de que los inversionistas compren o adquieran títulos representativos del capital social de personas morales que actúen como solicitantes, y
- III. Financiamiento colectivo de copropiedad o regalías, con el fin de que los inversionistas y solicitantes celebren entre ellos asociaciones en participación o cualquier otro tipo de convenio por el cual el inversionista adquiera una parte alícuota o participación en un bien presente o futuro o en los ingresos, utilidades, regalías o pérdidas que se obtengan de la realización de una o más actividades o de los proyectos de un solicitante.

Los actos jurídicos que se realicen para la celebración de las Operaciones a que se refiere este artículo se reputarán actos de comercio.

Las Operaciones a que se refiere este artículo se denominarán en moneda nacional. Asimismo, las instituciones de financiamiento colectivo podrán realizar las referidas Operaciones en moneda extranjera o con activos virtuales, en los casos y sujeto a los términos y condiciones que el Banco de México establezca mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Los títulos que se ofrezcan a través de estas instituciones no podrán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Asimismo, las instituciones de financiamiento colectivo podrán realizar aquellas actividades para facilitar la venta o adquisición de los derechos o títulos intercambiados que documenten las Operaciones referidas en las fracciones I a III de este artículo. La CNBV, con el objeto de proteger a los inversionistas, establecerá disposiciones de carácter general para tal efecto.

Artículo 56.- Las ITF podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para otorgar sus servicios y podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a sus Clientes a su Infraestructura Tecnológica, contratar sus productos y servicios o realizar Operaciones.

El funcionamiento y uso de tales equipos, medios y formas de autenticación se sujetará a los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV, respecto de las instituciones de financiamiento colectivo, o la propia CNBV y el Banco de México, de manera conjunta, respecto de las instituciones de fondos de pago electrónico.

Dichas formas de autenticación producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, siempre que cumplan con las disposiciones a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de aquellas otras facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las ITF relacionadas con las características de las Operaciones de estas últimas instituciones, así como sus actividades vinculadas con los sistemas de pagos.

Código de Comercio

Artículo 303.- El accionista que no verifique oportunamente la cobranza de los créditos, o no usare los medios legales para conseguir el pago, será responsable de los perjuicios que causaren su omisión o tardanza.